

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2015-00026

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor, se ordena requerir al auxiliar de la justicia ABOGADOS ACTIVOS S.A., para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas MKS92I dejado bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

Así mismo, por secretaria requiérase al secuestre LEXCONT LTDA para que dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se apersona del encargo encomendado y adelante las gestiones pertinentes para que el secuestre saliente efectúe la entrega del vehículo objeto de cautela, *so pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

*Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0621c42b820786c84a6fe2f96de0e21f78595d394500eb6af57a7a8eb3f4a70

Documento generado en 20/11/2023 05:16:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2017-00588

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado **PAUL ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas código 5202376712970533. Limitando la medida a la suma de **\$30'000.000**. **Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eede0839e454a517610065132a9ebd20423d66e797e26b79c47d40fd49c58a6f**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2017-00658

No se tiene en cuenta la cesión del crédito presentada por cuanto la obligación cedida no corresponde con la relacionada en la documental obrante en el plenario y que es base de ejecución.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el endosatario en procuración de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6d2a07080d192cbfa5ea4e9a12e71151deb51c0dd29b04cc5e11b261f48d8**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00657

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Téngase en cuenta que la actora se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con la abogada Piedad Piedrahita Ramos según lo manifestado en el escrito de terminación.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a840545e02ea078fc5f18adf75d2c5571f5d388cc514add81afc409e10bcac**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-00253

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f765aecc86e94d25be0cb7c7ccd5982110195ffca6035f0e0e1bc17cd4669508**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2012-01192

Se pone en conocimiento del profesional del derecho que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 46I inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bb86eddd6182e75167632d8c7d1f7b4ef7926e4cec7c085750edcaeb69c1d4**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01200

Conforme a lo expuesto, se tiene en cuenta para los fines pertinentes que la Dra. Carolina Solano Medina reasume el poder a ella conferido por la entidad ejecutante; quien a su vez sustituye el mandato a la abogada DANIELA MEDINA MORENO en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, se tiene por revocado el poder conferido a la profesional del derecho Ivonne Ávila Cáceres.

De otro lado, se le recuerda a la actora que la liquidación de crédito se debe practicar en los términos del canon 446 del C.G.P., acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución; así mismo los pagos realizados a la obligación por parte del demandado deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme a lo indicado en autos anteriores.

En tales condiciones no se tiene en cuenta el estado de cuenta allegado y en su lugar el ejecutante deberá proceder de conformidad.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b99a9d66d14bb1b9e24c792db48667a9d28f0c9bdde315c93f3339922dcec1c**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° OII-2018-00860

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario aportar la nota de vigencia de la escritura pública No. 4874 del 18 de mayo de 2022 mediante la cual se otorga poder a la abogada Jessica Pérez Moreno con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde74b30fa5e6e73bde6f88ef918d86e3c0a3621634aac39980d8aa76c3c1e6d**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-00453

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064381b6911babd33df018d7ee9468f3c0b62e5c0c48d374a165a36ba4db1fee**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-00453

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud presentada, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que se allego el anterior pedimento. Cabe advertir que una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal<sup>1</sup>.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352fcd31e59d39ff83638adae3bf6afa3b08c34545a7300fa84f7269e27a835**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-01377

Conforme a lo solicitado, *por la oficina de apoyo – área de títulos procedase con la transacción de pago con abono a cuenta de los dineros existentes en este asunto, siempre y cuando la misma pertenezca a la parte demandante o se den los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.*

De otro lado, previo a emitir pronunciamiento sobre la actualización de la liquidación del crédito allegada por la actora, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6facb9331fe480f65c5aa85534436e621696fa22059c516ce9e7cd978eb7930b**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-01377

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento del demandado que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar las peticiones a través de apoderado.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que no es procedente la suspensión del embargo por cuanto no se da ninguno de los presupuestos del artículo 597 del C.G.P.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados; sin embargo, se dispone que por una única vez se comunique por secretaria lo anterior por el medio más expedito al interesado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c82c4c150b47642e8c3bbbd53ee80320babeda9b5b3002dc51056cf759c04a**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2001-01457

No se accede a lo solicitado por la actora, por cuanto dentro del plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea ninguna actuación reciente que permita establecer la puesta a disposición de dineros.

En tales condiciones, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d758a26d4f1acc49ab0f1a5060cb0640bf44ffb92ae4b15f5eb824f9b50b2f**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01084

Previo a dar trámite al pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, apórtese el certificado de tradición del vehículo con fecha de expedición reciente conforme a lo ordenado en autos en aras de continuar con la materialización de la medida cautelar.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0fdee7e4ba0f0a9637e5a156899624cac8a7d70416e02cf0c7f767f54ba0c**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-01508

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada MARTHA PATRICIA TORRES ALVARADO en la entidad HUMAN CONEXION, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$80'400.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c91c4721d4da33f4708b770b269caeb3b74a5acbcbf1c556c39de2d0591aec2**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00948

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **EQY986** (*verifíquese la placa*), se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto comisionése con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Dosquebradas – Risaralda* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

El rodante se encuentra ubicado en *EL PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL ubicado en la Variante La Romelia – El Pollo Km 10 Sector El Bosque Lote IA Sur Dosquebradas Risaralda o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.*

*Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.*

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. *Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.*

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero **CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL** advirtiéndole que el vehículo de placas EQY986 dejado bajo su cuidado y custodia el 22 de septiembre del año en curso no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso. Secretaria oficie en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685032a5b4eed331fdd78cfc837c3af3e318d7c010cdeba0e7f4056a65c7d94a**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2020-00086

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97719dcee76d6fe12739ff1e566fb57105096b3fcd819834f41f23262d933d30**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2015-01176

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial del extremo actor y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en el numeral primero de la providencia 07 de noviembre del año en curso, en el sentido de indicar que la fecha para llevar a cabo la audiencia de remate es a la hora de las **II:00 AM del día 17 del mes de ENERO del año 2024** y no como allí se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Téngase en cuenta que en las publicaciones además de señalar la providencia anterior con la cual se fijó fecha para remate también se debe indicar la que corrige la misma.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650889b9d2fb180d073df083ebdc1a6ff9edcbd4ef3336eaed8d7ec8a7fe6331**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2016-01233

**Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.**

Previo a dar trámite a lo solicitado, el extremo actor deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. O-0321-2788 ante TRANSUNION COLOMBIA, por cuanto revisado el plenario se evidencia que referido documento solo se remitió al correo electrónico del memorialista, mas no obra constancia de su envío a la entidad.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b842ce139bf78d82ebe3cbca1fbfdca9a010877937469936fc981a48c1c50e**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2017-0084I

Acorde con la manifestación presentada por la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Se tiene en en cuenta que la togada se declara a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2187582ea9875cd56cb760355c9e20b2a2b4be7dd291672f5af12ce959377f58

Documento generado en 20/11/2023 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-01479

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9ef7fc32e233a17294eff219aa2877daa5cfaaffcea685a38ca00c4bc8cc382**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## República de Colombia

## Consejo Superior de la Judicatura

## RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicad o	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriod o	SaldointMora	Abonos	SubTotal
									Vienen Intereses	\$ 16.524.692,90		
02/06/2018	30/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 74.088.799,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.563.965,39	\$ 18.088.658,29	\$ 0,00	\$ 96.926.706,29
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.653.692,98	\$ 19.742.351,27	\$ 0,00	\$ 98.580.399,27
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.647.152,66	\$ 21.389.503,93	\$ 0,00	\$ 100.227.551,93
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.584.864,73	\$ 22.974.368,67	\$ 0,00	\$ 101.812.416,67
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.624.572,90	\$ 24.598.941,56	\$ 0,00	\$ 103.436.989,56
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.562.273,28	\$ 26.161.214,85	\$ 0,00	\$ 104.999.262,85
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.607.767,84	\$ 27.768.982,68	\$ 0,00	\$ 106.607.030,68
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.590.184,31	\$ 29.359.166,99	\$ 0,00	\$ 108.197.214,99
01/02/2019	20/02/2019	20	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.051.405,56	\$ 30.410.572,55	\$ 0,00	\$ 109.248.620,55
21/02/2019	21/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 52.570,28	\$ 30.463.142,83	\$ 13.129.268,00	\$ 96.171.922,83
22/02/2019	28/02/2019	7	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 367.991,95	\$ 17.701.866,77	\$ 0,00	\$ 96.539.914,77
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.605.572,57	\$ 19.307.439,34	\$ 0,00	\$ 98.145.487,34
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.550.237,52	\$ 20.857.676,86	\$ 0,00	\$ 99.695.724,86
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.603.376,54	\$ 22.461.053,40	\$ 0,00	\$ 101.299.101,40
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.548.819,98	\$ 24.009.873,39	\$ 0,00	\$ 102.847.921,39
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.598.982,19	\$ 25.608.855,58	\$ 0,00	\$ 104.446.903,58
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.601.912,10	\$ 27.210.767,68	\$ 0,00	\$ 106.048.815,68
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.550.237,52	\$ 28.761.005,19	\$ 0,00	\$ 107.599.053,19
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.585.780,76	\$ 30.346.785,95	\$ 0,00	\$ 109.184.833,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.529.651,04	\$ 31.876.436,99	\$ 0,00	\$ 110.714.484,99
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.571.815,91	\$ 33.448.252,90	\$ 0,00	\$ 112.286.300,90
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.561.506,22	\$ 35.009.759,12	\$ 0,00	\$ 113.847.807,12
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.480.724,43	\$ 36.490.483,55	\$ 0,00	\$ 115.328.531,55
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.574.758,44	\$ 38.065.241,99	\$ 0,00	\$ 116.903.289,99
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.505.426,51	\$ 39.570.668,50	\$ 0,00	\$ 118.408.716,50
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.518.614,39	\$ 41.089.282,89	\$ 0,00	\$ 119.927.330,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.464.598,09	\$ 42.553.880,99	\$ 0,00	\$ 121.391.928,99
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.513.418,03	\$ 44.067.299,02	\$ 0,00	\$ 122.905.347,02
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.526.030,35	\$ 45.593.329,37	\$ 0,00	\$ 124.431.377,37
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.481.105,57	\$ 47.074.434,94	\$ 0,00	\$ 125.912.482,94
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.511.189,71	\$ 48.585.624,65	\$ 0,00	\$ 127.423.672,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.444.441,66	\$ 50.030.066,31	\$ 0,00	\$ 128.868.114,31
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.464.212,38	\$ 51.494.278,69	\$ 0,00	\$ 130.332.326,69
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.453.725,33	\$ 52.948.004,02	\$ 0,00	\$ 131.786.052,02
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.327.920,02	\$ 54.275.924,04	\$ 0,00	\$ 133.113.972,04
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.460.469,00	\$ 55.736.393,04	\$ 0,00	\$ 134.574.441,04
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.406.105,41	\$ 57.142.498,45	\$ 0,00	\$ 135.980.546,45
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.446.223,90	\$ 58.588.722,35	\$ 0,00	\$ 137.426.770,35
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.398.845,10	\$ 59.987.567,45	\$ 0,00	\$ 138.825.615,45
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.443.220,84	\$ 61.430.788,29	\$ 0,00	\$ 140.268.836,29
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.447.724,90	\$ 62.878.513,19	\$ 0,00	\$ 141.716.561,19
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.397.392,00	\$ 64.275.905,20	\$ 0,00	\$ 143.113.953,20
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.435.706,91	\$ 65.711.612,11	\$ 0,00	\$ 144.549.660,11
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.403.202,32	\$ 67.114.814,43	\$ 0,00	\$ 145.952.862,43
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.464.212,38	\$ 68.579.026,81	\$ 0,00	\$ 147.417.074,81
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.479.163,72	\$ 70.058.190,52	\$ 0,00	\$ 148.896.238,52
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.379.019,39	\$ 71.437.209,92	\$ 0,00	\$ 150.275.257,92
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.539.357,17	\$ 72.976.567,09	\$ 0,00	\$ 151.814.615,09
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.531.073,03	\$ 74.507.640,11	\$ 0,00	\$ 153.345.688,11
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.630.407,67	\$ 76.138.047,78	\$ 0,00	\$ 154.976.095,78
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.626.300,01	\$ 77.764.347,79	\$ 0,00	\$ 156.602.395,79

01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.743.837,20	\$ 79.508.185,00	\$ 0,00	\$ 158.346.233,00
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.810.079,39	\$ 81.318.264,39	\$ 0,00	\$ 160.156.312,39
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.839.511,20	\$ 83.157.775,59	\$ 0,00	\$ 161.995.823,59
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.977.884,04	\$ 85.135.659,63	\$ 0,00	\$ 163.973.707,63
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 1.991.709,58	\$ 87.127.369,20	\$ 0,00	\$ 165.965.417,20
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 2.183.561,59	\$ 89.310.930,80	\$ 0,00	\$ 168.148.978,80
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 2.263.201,72	\$ 91.574.132,52	\$ 0,00	\$ 170.412.180,52
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 2.123.449,82	\$ 93.697.582,34	\$ 0,00	\$ 172.535.630,34
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 2.393.743,54	\$ 96.091.325,88	\$ 0,00	\$ 174.929.373,88
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 2.345.216,45	\$ 98.436.542,33	\$ 0,00	\$ 177.274.590,33
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 2.356.813,20	\$ 100.793.355,52	\$ 0,00	\$ 179.631.403,52
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 2.248.631,83	\$ 103.041.987,36	\$ 0,00	\$ 181.880.035,36
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 2.416.313,53	\$ 105.458.300,89	\$ 0,00	\$ 184.296.348,89
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 2.298.058,90	\$ 107.756.359,79	\$ 0,00	\$ 186.594.407,79
01/09/2023	13/09/2023	13	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 74.088.799,00	\$ 926.587,56	\$ 108.682.947,35	\$ 0,00	\$ 187.520.995,35

Asunto	Valor
Capital	\$ 74.088.799,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 74.088.799,00
Total Interés de Plazo	\$ 4.749.249,00
Total Interés Mora	\$ 121.812.215,35
Total a Pagar	\$ 200.650.263,35
- Abonos	\$ 13.129.268,00
Neto a Pagar	\$ 187.520.995,35

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01105

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que no se tomó como base la liquidación que está en firme conforme lo estipula el numeral 4° de la norma en comento; así mismo no se imputaron los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$187'520.995,35**.

De otro lado, atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312852488d62fde243f725498cce3248b677af98fecb85bfd222c43f0673219c**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01105

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 35% del salario y demás emolumentos legales que devengue el demandado GERMAN CAMILO BURGOS con C.C. No. I.030.544.39I como empleado de la FUNDACION SAP SALUD. **Limitando la medida a la suma de \$384'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértasele al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b453f38644f527bea9a88f4729cea5d1738f079b224db7921efce8dd8caea61f**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2018-01093

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder de sustitución otorgado.

De otro lado, una vez revisado el plenario, es del caso recordarle a la parte demandante que en jurisprudencia reciente de la honorable Corte Suprema de Justicia las actuaciones que interrumpen el término del desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C.G. del P. son aquellas que conducen a *“definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”*; de ahí que *“la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad”*; resaltando que, simples solicitudes sin propósitos serios de solución de la controversia carecen de dichos efectos por cuanto no lo ponen en marcha<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a partir del 21 de octubre de 2019, fecha en la cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, no se observa actuación en dicho sentido, tan solo peticiones dilatorias que no tienden a impulsar el proceso para cumplir lo dispuesto en la sentencia o en busca de una solución efectiva. De ahí que, peticiones como, la actualización del crédito cuando la misma no es procedente tal como se advirtió con auto del 25 de abril de 2022; así como, renunciadas, otorgamiento de un nuevo poder o sustituciones, no están constituidos como actos idóneos, eficaces para impulsar el proceso y poner en marcha el litigio hacia su finalidad.

Así las cosas, como quiera que se reúnen los presupuestos jurisprudenciales y legales establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b” del C.G.P., siendo la última actuación del 21 de octubre de 2019 la que da lugar a interrumpir los plazos allí dispuestos, se dispone:

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

---

<sup>1</sup> Ver Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c406a6b3341ca9533116547003dd5460095fba02c44b7d27b2884a433c9c8c**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2018-00345

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el profesional del derecho del demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado LEONARDO LEON RODRIGUEZ con C.C. 14.269.815 en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas código 5202376712970012. Limitando la medida a la suma de \$4'700.000. **Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353515949bacbcac367303d2d67783c64143d5d4cce8527f70aec04348eb73dd**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01272

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JOSE DURABIO VARGAS BEJARANO en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas código 5202376712981215. Limitando la medida a la suma de \$20'000.000. **Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99653b08799117f5e4a46bbe7b3ebc52d713cc04d37a85a43e311d704293427f**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00896

Revisado el plenario se evidencia que la medida cautelar solicitada por la actora fue decretada mediante proveído 29 de junio de 2022, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto y *en su lugar se le conmina para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0722EM-918.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7713d574999eae776476f0cece81724248901c32573ed20b464b71c43ddc7f93**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-0I003

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por la togada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57a75cde0d4f6c88bf4477d7b024883ba11ff9beefeafae5ef9c390a814dc54**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 45-2014-00967

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares efectuada por la parte demandada, deberán tener en cuenta que dicha actuación ya se realizó dando cumplimiento a la providencia del 04 de febrero de 2022; de ahí que los oficios de desembargo respecto de las cuentas bancarias fueron elaborados desde el 06 de marzo de 2023 y remitidos a las entidades correspondientes el 15 de la misma calenda; entre ellas, Bancos BBVA, Av Villas y Bancolombia, tal y como se le informo vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2023, adjuntado los oficios; por ende debe solicitar a las entidades bancarias dar cumplimiento a lo allí comunicado, o de ser el caso retirarlos en físico en la secretaria del Despacho.

De otro lado, con relación a la entrega de títulos se **DISPONE:**

I.- De existir depósitos judiciales a favor del asunto, en virtud de la terminación por pago total de la obligación con auto del 04 de febrero de 2022 (fl. 103 CI) devuélvanse a la parte demandada que le hayan sido retenidos, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

2.- Oficiése al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgados 45 Civil Municipal, I4 Civil Municipal de Descongestión, 8° de Descongestión Civil Municipal, todos de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele a los juzgados precitados que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21af2c174e2d2e3a861a40cdad1feddeb93113c023745b150c831a92f96eac83**

Documento generado en 20/11/2023 09:20:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01422

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$105'183.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f78209b7365f87c7cc37754c93353faf4f4cc46f36700e000b61d5f7472eff**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-0126I

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$340'008.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46fd1d10f4cb07977549b9f2865b7c374deb2d244127f5b422edfd935fbd411b

Documento generado en 20/11/2023 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00539

Conforme a lo solicitado, se reconoce al Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA como apoderado judicial de la entidad ejecutante Central de Inversiones S.A., en los términos del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3231c6d43e7629e84045742124ffd17b6054686c3abd181cd822219d2dffee4**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2014-00539

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posean los demandados (*cítense*) en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO FALABELLA. Limitando la medida a la suma de \$47'000.000. **Secretaria libre oficio.**

Respecto de las demás entidades bancarias el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 17 de septiembre de 2018.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b0e65cea2ba040065f27ae427b120f11341b8fe3ae27eabab13fcade51780d**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 054-2018-00330

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

En tales condiciones, *se requiere al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f672684c961cdc5284840c173ca9c9eee0d10cf5fde51ed86cf221379bc5e9e9**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2012-0092I

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

I. En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Juan Camilo Valiente Morales al poder conferido por el extremo actor; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

2. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En tales condiciones, *se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto e impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6419284ab44a245e1eebf729a59ec9c9f840f1b66305a83e9dd83e09b5e60518

Documento generado en 20/11/2023 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 059-2017-00943

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**1.- DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que el demandado CHRISTIAN JAVIER RIAÑO GIL reciba del MUNICIPIO DE CUCUNUBA – CUNDINAMARCA en virtud del contrato de prestación de servicios relacionado en el numeral primero del escrito de medidas con código 520237671298056I, limitando la medida a la suma de \$322'000.000. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

**2.- DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que el demandado CHRISTIAN JAVIER RIAÑO GIL reciba del señor YESID EDUARDO URIBE ORDOÑEZ en virtud del contrato de prestación de servicios relacionado en el numeral segundo del escrito de medidas con código 520237671298056I, limitando la medida a la suma de \$322'000.000. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a2b4372e3f1d60e22e702c75664e2962f99f34fb4422bed958cd968061a27c**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-0124I

Atendiendo lo solicitado, de existir títulos judiciales a favor del asunto, continúese con su entrega a nombre de la parte actora en los términos del canon 447 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e27a07e78ffe1ef36f8988a3993b41bd22b6e4ad3e07aeea70d7ee3520c4442**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-0124I

Previo a dar trámite a lo solicitado, practíquese la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del canon 446 del C.G.P., descontando los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha, conforme lo prevé el Art. 1653 del C.C.

Así las cosas, una vez cumplido con lo aquí expuesto se decidirá lo que en derecho corresponda, toda vez que se conocerá el valor actual de la obligación.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eed6812764b4ae68eb9f082a966f5a2564b8e69a74c5f7c1287f9a1dc8e788f**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2010-01438

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la actora y una vez revisada la documental allegada por el Juzgado 03 Promiscuo Municipal se evidencia que la devolución del comisorio se efectuó a un correo electrónico destinado para actuaciones diferentes a las de la recepción de memoriales, ha de tenerse en cuenta que a partir del 01 de septiembre de 2022 el único correo institucional ratificado para la remisión de estos es [radicacionj17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en su defecto el del Despacho tal como se ha comunicado a los usuarios de la administración de justicia y en donde estos allegan sus peticiones.

De igual forma, se advierte que los permisos para acceder al link del comisorio los otorga el remitente, por lo tanto deberá proceder de conformidad.

No obstante, *se conmina a secretaria para de ser el caso adelante las gestiones pertinentes para compartirle el link del comisorio a la parte demandante, así mismo para que atienda en debida forma las ordenes impartidas por el Juzgado.*

En tales condiciones, el Despacho Comisorio No. DC-1221-182 debidamente diligenciado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aaeca48dc6dc478299a43883a4a24d301ba815da14f28cc628a8198a37c8ba**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **119276**

Respetado doctor

**ADMINISTRACIONES GYL JURIDICA SAS**

DIRECCION CALLE 19 # 6-68 OF 501

BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720160077700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **lunes, 20 de noviembre de 2023 2:19:48 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720160077700**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2016-00777

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor y con el fin de continuar con la materialización de las medidas cautelares, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con M.I No. 50N-20163088 (*indíquese la Dirección Catastral*). Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES GYL JURIDICA SAS CALLE 19 # 6-68 OF 501 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bf399958e2a6c5e55ad49191e7d595b78d6baa4237b4abd1ac0bcb9d6af55a**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2016-00777

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

En tales condiciones, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo identificado con las placas **RAS95I** de propiedad del demandado Wilson Efraín Alejo Suesca, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Guasca – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra en el **PARQUEADERO J&L Km. I Vía Guasca – Gachetá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.**

Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero J&L para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas **RAS95I** puesto bajo su cuidado y custodia el 04 de noviembre del año en curso por la Policía Nacional. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. **So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho y remítase.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b41cf6c7af86ba47930b92038ae811f906a243f4af92afed89d87e2ad10b1e**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 074-2019-01560

Se le pone de presente al demandado que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se advierte que los oficios de desembargo fueron elaborados y remitidos a las entidades correspondientes el 17 de marzo del año en curso por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo 11 de la Ley 2213.

Así las cosas, secretaria ponga en conocimiento del demandado para los fines pertinentes la radicación de los oficios de desembargo y las respuestas allegadas hasta el momento.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8542b636534db4b6517df5c1c8b531a1acf423c8961c0d364827b2b7670f52a5**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2017-01225

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Se tiene en cuenta que la actora se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el abogado Manuel Hernández Díaz según lo manifestado en el escrito de terminación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21068ce4b8d98fb6e10e3b921c488fa1acbee38fb4ce980b1d4b94a77a3e41bd**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00190

Conforme a lo solicitado, se reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S., en los términos del poder de sustitución otorgado, representada legalmente por la abogada Mariliana Martínez Grajales.

*Así las cosas, se requiere al extremo actor para que se apersono del asunto e impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2023**  
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc5aef172769d19e8fc5d6c77d4a6d269c485128628f98eeb026edd89f0ea0e**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2018-00274

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por la actora fue resuelto mediante auto anterior.

Así las cosas, *se REQUIERE a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en proveído 04 de agosto del año en curso, por medio del cual se ordenó devolver el despacho comisorio a la autoridad competente.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f86c29cdc9cbd8d35ebee7a147aac924e6efb694b1163c2a76555769f3cfb0**

Documento generado en 20/11/2023 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>